



ACUERDO Nro. MAGP-SRP-2026-0032-A

SR. ABG. HUGO ALFONSO VERA SERRANO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 73, dispone: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 82, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que el Artículo 95 de la Constitución de la República, determina: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;

Que la Constitución de la República, en su Artículo 154, señala: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que el Artículo 227 *Ibidem*, indica: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 260 prescribe: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 425 establece: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”;

Que en su calidad de miembro original de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) desde el 21 de diciembre de 1945, Ecuador adopta la aplicación voluntaria del Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR) de la FAO, con el fin de mantener su vocación en el ejercicio de la pesca responsable de los recursos bioacuáticos, y en la desestimación de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR);

Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable promueve procesos de toma de decisiones transparentes que proporcionen soluciones oportunas a cuestiones urgentes. Los Estados, de conformidad con los procedimientos adecuados, deberían facilitar la consulta y la efectiva participación de la industria, trabajadores de la pesca, las organizaciones ambientalistas y otras interesadas, en la toma de decisiones orientadas a la elaboración de normas y políticas relacionadas con la ordenación y el desarrollo pesquero y, el crédito y la ayuda internacional;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su Artículo 1, dispone: “(...) **Objeto.-** La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría,



cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales (...);

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su Artículo 2, señala: “**Ámbito de aplicación.** La presente Ley es de orden público, de jurisdicción nacional y de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que desarrollen actividades acuícolas, pesqueras y conexas, ejercidas dentro de los espacios terrestres y acuáticos jurisdiccionales. En los espacios que constituyen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas regulado por la Autoridad Ambiental Nacional, las actividades de acuicultura y pesca se coordinarán con el ente rector competente en esta materia”;

Que el Artículo 3 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, contempla: “*Son fines de esta Ley: a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley; f. Promover la participación de los acuicultores y pescadores en las decisiones que el Estado tome en materias afines a su actividad*”;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 4, determina: “**Principios.** Para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: a) el de Gobernanza, el cual crea marcos normativos y reglamentarios; elabora políticas de corto y largo plazo a través de formas convencionales de administración o mediante formas modernas con procesos participativos para la adopción de decisiones; conecta el gobierno con la sociedad civil, armonizando las perspectivas individuales, sectoriales y sociales; mantiene la coherencia entre los planos jurisdiccional, espacial y temporal; legitima y equilibra la interacción de las partes interesadas; hace cumplir las decisiones y los reglamentos; define las reglas para la asignación de atribuciones, recursos y los beneficios; y, mantiene la capacidad de mejoramiento continuo”;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 5, señala: “**Naturaleza jurídica de los recursos hidrobiológicos.** Los recursos hidrobiológicos y las riquezas naturales existentes en los espacios acuáticos y terrestres jurisdiccionales, son bienes nacionales y constituyen fuentes de riqueza del país por su importancia estratégica para garantizar la soberanía alimentaria, la nutrición de la población, por los beneficios socioeconómicos que se derivan de ellos, así como por la importancia geopolítica y genética. Su aprovechamiento sustentable y sostenible será regulado y controlado por el Estado ecuatoriano, de conformidad con la Constitución, los tratados internacionales, la presente Ley y demás normativa aplicable vigente.”;

Que el Artículo 13 de la referida Ley, establece: “*El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional*”;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su Artículo 14, determina: “**Atribuciones.** Al ente rector le corresponde: (...) **4.** Expedir política pública, normativa técnica en materia acuícola, pesquera y otros instrumentos legales para la correcta aplicación de la presente Ley (...) **12.** Promover y apoyar la investigación, innovación, ciencia y tecnología de la actividad acuícola y pesquera nacional, así como también la organización social y el fortalecimiento de las capacidades de sus actores, en coordinación con las demás entidades competentes (...)”;

Que el Artículo 17 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su Artículo 17, prescribe: “**Naturaleza jurídica.** El Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca es una entidad de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y con



patrimonio propio, adscrita a la Autoridad Acuícola y Pesquera Nacional. Es la entidad encargada de planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica relacionados con las actividades acuícolas, pesqueras y conexas; y, de la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. (...)”;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su Artículo 96, establece: **“Ordenamiento pesquero.** *Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías (...)*”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 28, dispone: **“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)** *En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas*”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 98, determina: **“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo**”;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 8, determina: **“(…) Mesas de Diálogo.** *“En el marco del principio de gobernanza mediante procesos participativos y el principio de transparencia, el ente rector de la política acuícola y pesquera nacional podrá conformar mesas de diálogo específicas para el sector pesquero, que tendrán como fin asesorar. Estas mesas de diálogo, servirán como instrumento de participación de los sectores públicos-privados específicos de cada pesquería, en la toma de decisiones de una forma participativa, transparente, inclusiva, multidisciplinaria y de base científica, para el diseño, sociabilización, difusión de propuestas de los Planes de Acción Nacional (PAN) del sector pesquero, que asegure la sostenibilidad de la pesquería con responsabilidad y conciencia de todos los actores*”;

Que el Reglamento *Ibídem* en su Artículo 9 establece: **“Las mesas de diálogo mencionadas en el artículo anterior tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Fomentar la participación inclusiva en la gobernanza de la pesquería, dando espacio a cada uno de los actores principales, de acuerdo con los mecanismos de representación que señala este Reglamento; b) Recomendar al ente rector de la política acuícola y pesquera nacional medidas apropiadas de ordenamiento y manejo de la pesquería, considerando el estado biológico-pesquero, oceanográfico ambiental, social y económico; y, c) Compartir información proveniente del sistema de gobernanza hacia todos los actores del sector**”;

Que el Reglamento General a la LODAP, en su Artículo 10 señala: **“Las mesas de diálogo estarán compuestas por: a) El titular del ente rector de la política acuícola y pesquera nacional o su delegado, quien la presidirá y tendrá voto dirimente; b) El Director General del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca; c) Representantes del sector privado de la fase de capturas industriales y artesanales; y, d) Representantes del sector privado de la fase de procesamiento y comercialización. Adicionalmente, la mesa de diálogo contará con un secretario rotativo, quien elaborará el acta de la sesión y certificará con su firma la veracidad de su contenido. La participación y funciones de los representantes del sector privado en las mesas de diálogos será ad-honorem y sin cargo al Presupuesto General del Estado**”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2024-0193-A de 18 de junio de 2024, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros establece la **“Mesa de Diálogo de la Pesquería de Camarón Pomada**”, como instrumento de concertación y gobernanza participativa entre el sector público y el



privado, en temas relacionados con la conservación, manejo, ordenamiento y aprovechamiento sostenible de este recurso;

Que mediante Memorando Nro. MAGP-DPPA-2026-0299-M de 17 de abril de 2026, la Dirección de Política Pesquera y Acuicola emite el informe de pertinencia a través del cual recomienda establecer mediante normativa secundaria una actualizada *“Mesa de Diálogo de la Pesquería de Camarón Pomada” como instrumento de concertación y gobernanza participativa entre el sector público y el privado, en temas relacionados con la conservación, manejo, ordenamiento y aprovechamiento sostenible de este recurso, en el marco de la normativa vigente y del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca*”;

Que mediante Memorando Nro. MAGP-DAJ-2026-0736-M, de 19 de mayo de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica emite el informe jurídico referente a la solicitud de establecer la Mesa de Diálogo de la Pesquería de Camarón Pomada;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 110 de fecha 24 de septiembre de 2025, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, Subrogante, dispuso en el Artículo 2, lo siguiente: *“Delegar al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces, para que, a nombre y representación del titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; emita los acuerdos ministeriales para la autorización de pesca industrial, artesanal, de investigación científica, deportiva y todos los demás actos administrativos para autorizar operaciones y procesos vinculados a las actividades pesqueras y conexas; así como los actos administrativos normativos; para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa aplicable; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría. Para el efecto, la Dirección de Asesoría Jurídica brindará la asistencia legal y revisión de los instrumentos jurídicos dentro de los procesos mencionados, previo a la emisión de los mismos”*;

Que mediante Acción de Personal No. 0947 CGAF/DATH de fecha 15 de mayo de 2026, se designó al señor Ab. Hugo Alfonso Vera Serrano, como Subsecretario de Recursos Pesqueros; y,

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexas:

ACUERDA:

Artículo 1.- Objeto. - Establecer la *“Mesa de Diálogo de la Pesquería de Camarón Pomada”*, como instrumento de concertación y gobernanza participativa entre el sector público y el privado, en temas relacionados con la conservación, manejo, ordenamiento y aprovechamiento sostenible de este recurso.

Artículo 2.- Alcance. - El presente Acuerdo Ministerial y los instrumentos establecidos bajo el mismo, son de obligatoria observancia y aplicación para los actores de la pesquería del recurso camarón pomada.

Artículo 3.- La Mesa de Diálogo de la Pesquería de Camarón Pomada tendrá un carácter de órgano cooperativo del ente rector de la Pesca, constituyéndose como el espacio para canalizar y sugerir criterios de ordenamiento y manejo pesquero hacia la Autoridad Pesquera para la toma de decisiones; fortaleciendo la gestión pesquera participativa, transparente, inclusiva, y favoreciendo la generación de alternativas que aseguren el aprovechamiento sostenible del recurso camarón pomada y el desarrollo de las cadenas de suministro de productos del mar.

Artículo 4.- Instituir el *“Reglamento Operativo”* de la Mesa de Diálogo de la Pesquería de Camarón Pomada, cuyo objetivo es definir la estructura y los procedimientos de funcionamiento de la Mesa de Diálogo de la Pesquería de Camarón Pomada, el cual consta como Anexo y forma parte integral del presente Acuerdo Ministerial, y podrá ser actualizado por la Autoridad Pesquera de acuerdo a las



condiciones dinámicas de la pesquería, en el marco de sus atribuciones y competencias delegadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar con el presente acuerdo a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. – Disponer que el incumplimiento de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, por parte de los miembros que conforman la mesa, motivará la elaboración de un “Informe Administrativo” y se gestionará acorde al marco legal aplicable.

TERCERA. - Encargar de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de las Direcciones de Control Pesquero, Pesca Artesanal y Pesca Industrial, con el apoyo de la Dirección de Política Pesquera y Acuícola, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca y demás instituciones que estén relacionadas con esta actividad pesquera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2024-0193-A suscrito el 18 de junio de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer la vigencia del presente Acuerdo Ministerial a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Manta , a los 02 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. HUGO ALFONSO VERA SERRANO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**